

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el curador Ad litem representando a la demandada ROSALINA ORTEGA DE GONZALEZ y demás personas desconocidas e Indeterminadas para esa fecha, se notifica personalmente de la demanda el día 24 de mayo de 2023; Lo anterior para los términos del Art. 121 inciso 5 del CGP. Sírvase ordenar.

Arboledas, 30 de abril de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD: 540514089001 2022-00069

Arboledas, Norte de Santander, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: Prorroga términos

Proceso: Pertenencia

Demandante: Blanca Cecilia Becerra

Demandada: Rosalina Ortega de González y otros

Según el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se estableció que: "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso" (Subrayado fuera del texto).

Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis.

En el caso particular se observa que la última notificación personal de la demandada data del 24 de mayo de 2023, estando así próximos a cumplir con el término de un año para dictar sentencia.

En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, Norte de Santander con función de Control de Garantías y de Conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO- PRORROGAR el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

SEGUNDO- Por Secretaría contrólense el término.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora allega constancia de notificación personal de la demanda a la accionada, con la observación de que lo hace con un horario laboral diferente del despacho. En el acápite de notificaciones se registra correo electrónico, dirección física y número de celular. Sírvase ordenar

Arboledas, 30 de abril del 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

RAD. 54 051 40 89 001 2023 00088 00

Arboledas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-000088

Proceso: Ejecutivo

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de enero del 2024, se ordenó NOTIFICAR y atendiendo a que la demandante allega constancia de notificación personal en correo electrónico, pero se observa diferente horario laboral

Se vislumbra el correo físico de la demandada se autoriza la notificación por secretaria atendiendo a lo normado en el art. 291 *en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.*

Art. 291 Inciso que reza "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Con el objeto de viabilizar la efectiva notificación y garantizar el debido proceso de la demandada, se ORDENA que por secretaria se proceda a realizar la notificación en forma física y por correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda informando el horario especial de atención al público y se le adjunte el link del expediente a efecto del derecho de contradicción.

CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez



INFORME DE SECRETARIA:

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso radicado bajo el número 540514089001-2024-00009-00 de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por la señora CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES, contra HECTOR ALONSO GOMEZ GELVES, informando que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por fallas técnicas en el internet de este Despacho, el día 29 de abril de 2024 a las 2 de la tarde, para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, abril 30 de 2024.



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la falla técnica en el servicio de internet, que se presentó en varios Despachos Judiciales, el día 29 de abril de 2024 a la hora de las dos de la tarde, motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia de Audiencia, se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la Audiencia, el DIA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

Por secretaria librese las comunicaciones del caso, comunicando la nueva fecha de la presente diligencia, anexándole link para la diligencia y del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ.



